	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES

PROCESO No: SS26-655

1. OBJETO CONTRACTUAL

COMPRA, RENOVACIÓN Y APOYO EN LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESE IMSALUD EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 00000940 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2. OBSERVACIONES

Una vez publicada la invitación, en la plataforma SECOP II se presentaron las siguientes observaciones las cuales se resuelven de la siguiente manera:

PROPONENTE: G&C MEDICALS S.A.S

OBSERVACIÓN 01:

Amablemente solicito a la entidad a retirar la especificación técnica en ítem CAPACIDAD TECNICA tal como está estructurada;

Numeral 1. CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO

que indica así:

"DICHO CERTIFICADO DEBERÁ CORRESPONDER A UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CIUDAD DE CUCÚTA, GARANTIZANDO LA DISPONIBILIDAD LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN"

Solicitud reiterada en el ítem REQUISITOS

Numerales 1 y 2.

Se solicita que con solo la entrega del certificado vigente en cualquier lugar del territorio nacional.

Esto debido al hecho de que para un manejo adecuado de los equipos necesariamente el establecimiento de almacenamiento debe estar ubicado en la ciudad de Cúcuta. El manejo y almacenamiento de los mismos puede realizarse en cualquier lugar del territorio colombiano.

De antemano agradecemos la atención prestada y su respuesta positiva.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La exigencia de que el certificado corresponda a un establecimiento ubicado en la ciudad de Cúcuta obedece a la necesidad de garantizar la disponibilidad inmediata y permanente de infraestructura técnica y logística en el lugar de ejecución del contrato, asegurando condiciones óptimas para el adecuado almacenamiento, acondicionamiento y manejo de los equipos biomédicos objeto del proceso.

Lo anterior responde a criterios de oportunidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio, minimizando riesgos asociados a tiempos de traslado, contingencias logísticas, posibles afectaciones en la cadena de custodia y eventuales demoras en la atención de requerimientos técnicos, correctivos o preventivos.

Si bien es cierto que la normatividad nacional permite el almacenamiento en cualquier lugar del territorio colombiano siempre que se cumplan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso contractual y bajo el principio de planeación, puede establecer requisitos que resulten proporcionales y razonables frente a la necesidad que se pretende satisfacer.

En este caso, la ubicación del establecimiento en la ciudad de Cúcuta se considera un requisito objetivo, justificado en la necesidad operativa del servicio y alineado con los principios de eficiencia, responsabilidad y protección del interés público.

En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en los términos del proceso.

PROPONENTE: ULTRASCHALL DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN 1:

1. CCAA en la Ciudad de Cúcuta, nuevamente este requisito inaceptable e improcedente limitando la participación de oferentes de otras Ciudades, este requisito se debe eliminar teniendo en cuenta:

- no hay ni existe empresa importadora directa de equipos de esterilización de ninguna marca, con lo cual, la empresa contratista adjudicada debe comprar el equipo a una empresa que si lo sea y estas se encuentran en Bogotá, para lo cual la empresa importadora debe realizar el traslado de los equipos garantizando las condiciones técnicas de fábrica directamente al Hospital y lugar donde serán instalados y puestos en funcionamiento, por tanto la empresa con CCAA en Cúcuta no va a acondicionar ni almacenar los equipos; por tanto, lo dicho por la Entidad " garantizando la disponibilidad local de la infraestructura necesaria para el adecuado manejo de los equipos biomédicos objetos de esta invitación" resulta bastante inútil y que no se ajusta a la norma.

- garantizar servicio postventa: insumos repuestos y accesorios que se requieran de los equipos para el manteniendo o garantía, estarán acondicionados y almacenados en la bodega de la empresa importadora, por tanto, este CCAA en Cúcuta no tendrá ninguna función.

- exigir dicho requisito es ilegal y no está acorde a las condiciones establecidas que se solicitaron al Ministerio, por tanto, se enviara documento al mismo, aludiendo los requisitos limitantes improcedentes que está requiriendo Imsalud para la compra de estos equipos y en el cual le dio plazo hasta el 31 de marzo de 2026 para la adquisición y dotación de estos equipos o de lo contrario, este dinero debe ser devuelto.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La exigencia del CCAA en la ciudad de Cúcuta no constituye una limitación indebida a la participación de oferentes, sino un requisito técnico y operativo que responde a necesidades propias del proceso contractual y del lugar de ejecución del contrato.

Si bien el observante manifiesta que los equipos serán importados y trasladados directamente por el proveedor autorizado o empresa importadora hasta el Hospital, lo cierto es que la obligación contractual no se agota con la entrega inicial del equipo, sino que comprende actividades asociadas al manejo logístico, almacenamiento temporal en caso de contingencias, reposiciones, garantías, cambios de componentes, recepción técnica, verificación previa a instalación, y demás actuaciones que puedan requerirse durante la ejecución contractual.

De acuerdo a lo anterior, La Entidad requiere garantizar capacidad operativa local que permita atender situaciones imprevistas, almacenamiento temporal, custodia, manejo técnico y disponibilidad inmediata de infraestructura adecuada en la ciudad de ejecución del contrato. Este requisito se encuentra alineado con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Si bien los repuestos o insumos pueden estar almacenados por el importador en otra ciudad, el contratista adjudicatario es el responsable directo ante la Entidad por la ejecución integral del contrato, incluyendo la garantía y el soporte. La exigencia del CCAA en Cúcuta busca asegurar capacidad logística y de respuesta en sitio, sin depender exclusivamente de terceros ubicados en otras ciudades.

Por consiguiente, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso y bajo el principio de autonomía administrativa, puede establecer requisitos habilitantes de carácter técnico siempre que estos sean razonables, proporcionales y estén orientados a satisfacer la necesidad pública que motiva el proceso, como ocurre en el presente caso.

El requisito no restringe la participación, pues cualquier oferente puede cumplirlo mediante establecimiento propio, aliado, operador logístico autorizado o figura jurídica válida que le permita garantizar la infraestructura exigida.

Por último, respecto a la manifestación relacionada con comunicaciones ante el Ministerio y los plazos otorgados para la ejecución de los recursos, la Entidad reitera que el proceso se estructura con el fin de garantizar una adquisición adecuada, técnicamente sustentada y jurídicamente sólida, que proteja el interés público y asegure el correcto funcionamiento de los equipos biomédicos a adquirir, por lo cual, los proponentes pueden realizar las gestiones necesarias que consideren pertinentes ante cualquier instancia del estado.

En consecuencia, se mantiene la exigencia del CCAA en la ciudad de Cúcuta en los términos establecidos en el t de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

2. personal exigido: se exige a la entidad que el personal tenga experiencia certificada en fábrica en el uso, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento de estos equipos, de lo contrario, no se estaría garantizando un correcto y funcionamiento de los mismos.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia de que el personal propuesto cuente con experiencia certificada directamente por fábrica en el uso, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de los equipos biomédicos objeto del proceso, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, los requisitos establecidos en los pliegos obedecen a un análisis previo de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, conforme a los principios que rigen la contratación de la ESE IMSALUD. La entidad definió un equipo mínimo de trabajo compuesto por Ingeniero Biomédico, Ingeniero Electrónico y Tecnólogo en Electrónica Industrial, con experiencia profesional específica y con registro vigente ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) para el mantenimiento y verificación de equipos biomédicos, lo cual constituye un requisito técnico suficiente para garantizar la idoneidad del personal.

La exigencia de experiencia certificada directamente por fábrica no resulta necesaria ni proporcional al objeto contractual, en la medida en que el mantenimiento, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos puede ser realizado por profesionales debidamente titulados, con experiencia acreditada y con registro sanitario correspondiente ante la autoridad competente. El registro ante el INVIMA implica el cumplimiento de condiciones técnicas, administrativas y de calidad que habilitan legalmente al profesional o a la empresa para desarrollar actividades de mantenimiento y verificación de equipos biomédicos en el territorio nacional.

Adicionalmente, imponer como requisito habilitante una certificación exclusiva de fábrica podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, vulnerando el principio de selección objetiva y libre concurrencia, al limitar la participación únicamente a quienes cuenten con un aval específico del fabricante, cuando la normativa vigente no establece dicha exigencia como obligatoria para la correcta ejecución de este tipo de contratos.

Es importante señalar que la garantía del adecuado funcionamiento de los equipos no depende exclusivamente de una certificación de fábrica, sino del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, de la experiencia profesional acreditada, del registro ante la autoridad sanitaria competente y de las obligaciones contractuales que asuma el contratista, incluyendo las garantías de calidad y correcto funcionamiento.

En consecuencia, la entidad considera que los requisitos actualmente establecidos son suficientes, pertinentes y acordes con la normativa vigente, y permiten asegurar la correcta instalación, puesta en marcha y mantenimiento de los equipos biomédicos, sin que resulte procedente adicionar la exigencia de experiencia certificada en fábrica.

OBSERVACIÓN 3:

Códigos unpspc: adicionar los códigos 422816 y 422817 que tienen relación directa con la esterilización y suprimir 422951 y 141115 que no guardan ningún tipo de relación directa ni indirecta con el objeto de la invitación:

14000000	14110000	14111500	14111501	Papel cebolla
14000000	14110000	14111500	14111502	Papel violeta
14000000	14110000	14111500	14111503	Papel pergamino
14000000	14110000	14111500	14111504	Papel en formas continuas
14000000	14110000	14111500	14111505	Papel mimeógrafo
14000000	14110000	14111500	14111506	Papel para impresión de computadores
14000000	14110000	14111500	14111507	Papel para impresora o fotocopiadora
14000000	14110000	14111500	14111508	Papel para fax
14000000	14110000	14111500	14111509	Papel membreteado
14000000	14110000	14111500	14111510	Papel para plotter
42000000	42290000	42295100	42295101	Puestos de lavamanos para uso quirúrgico
42000000	42290000	42295100	42295102	Equipos o accesorios para criocirugía
42000000	42290000	42295100	42295103	Mesas o accesorios para procedimientos de cesáreas o salas de partos o productos relacionados
42000000	42290000	42295100	42295104	Equipo electro quirúrgico o electro cauterizante
42000000	42290000	42295100	42295105	Mesas de instrumentos para uso quirúrgico u obstétrico o accesorios o productos relacionados
42000000	42290000	42295100	42295106	Bandejas mayo para el canto o puestos mayo para uso quirúrgico o sus accesorios
42000000	42290000	42295100	42295107	Carritos para estuches de salas de cirugía o carritos de procedimiento o gabinetes de pa accesorios
42000000	42290000	42295100	42295108	Mesas de fractura de pacientes para salas de cirugía o mesas ortopédicas o accesorios o productos relacionados
42000000	42290000	42295100	42295109	Baldes para salas de cirugía o accesorios o productos relacionados
42000000	42290000	42295100	42295111	Dispositivos de posicionamiento de los pacientes para salas de cirugía o accesorios

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a la solicitud de adicionar los códigos UNSPSC 422816 y 422817, así como de suprimir los códigos 422951 y 141115 por presuntamente no guardar relación con el objeto de la invitación, la entidad se permite manifestar que no se acoge la observación, manteniéndose los códigos inicialmente establecidos, por las siguientes razones:

En primer lugar, la definición de los códigos UNSPSC obedece a un análisis técnico previo del alcance integral del objeto contractual, el cual no se limita exclusivamente a los procesos de esterilización en sentido estricto, sino que comprende el suministro de equipos, accesorios, insumos complementarios y elementos asociados al funcionamiento operativo del servicio.

El código 14111800 – Papeles de uso comercial guarda relación con el suministro de materiales necesarios para la trazabilidad, rotulación, registro y control documental de los procesos, incluyendo papeles especializados para impresión, etiquetas y demás soportes físicos requeridos dentro de los procedimientos técnicos y administrativos vinculados al objeto contractual. En consecuencia, no se trata de un código ajeno o inconexo, sino complementario a las actividades propias del proceso.

De igual manera, el código 42295100 – Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados mantiene conexidad directa e indirecta con el alcance del contrato, en la medida en que los procesos de esterilización y desinfección están intrínsecamente ligados al manejo de instrumental y dispositivos quirúrgicos. La correcta clasificación bajo este segmento

permite garantizar mayor amplitud en la participación de proveedores que comercializan equipos y accesorios relacionados con el entorno quirúrgico y hospitalario.

Adicionalmente, es importante precisar que la entidad ya incluyó dentro del proceso los códigos directamente asociados a esterilización, tales como:

42281500 – Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave

42281600 – Soluciones de desinfectantes y esterilización en frío

42281700 – Soluciones y equipo de limpieza pre-esterilización

42281800 – Controles e indicadores de esterilización

Lo anterior demuestra que el componente específico de esterilización se encuentra debidamente cubierto dentro de la clasificación adoptada.

Frente a la solicitud de adicionar los códigos 422816 y 422817, la entidad considera que los códigos actualmente incorporados resultan suficientes para abarcar el objeto contractual sin necesidad de ampliación adicional. Asimismo, la inclusión o exclusión de códigos UNSPSC no restringe ni amplía por sí misma el alcance técnico del contrato, el cual se encuentra claramente definido en los estudios previos y documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4:

4. Experiencia general: se solicita que cada contrato cumpla con al menos 2 de los códigos.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a que se modifique el requisito de experiencia general para que cada contrato acreditado cumpla únicamente con al menos dos (2) de los códigos UNSPSC exigidos, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso, por las siguientes razones:

En primer lugar, el requisito de experiencia fue estructurado con fundamento en el principio de planeación y en atención a la naturaleza integral del objeto contractual, el cual no se limita al suministro aislado de un solo tipo de bien, sino que comprende un conjunto articulado de productos relacionados con esterilización, instrumental, insumos clínicos y elementos complementarios. Por tanto, la exigencia de que los contratos acreditados se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC definidos garantiza que el proponente cuente con experiencia real, verificable y directamente relacionada con la totalidad del alcance requerido.

Permitir que cada contrato solo cumpla con dos (2) de los códigos implicaría fragmentar la experiencia exigida y admitir antecedentes parciales que no aseguran que el oferente tenga la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar de manera integral el objeto del contrato. La entidad requiere acreditar experiencia completa y coherente con los componentes técnicos del proceso, no experiencias aisladas o incompletas.

Adicionalmente, la exigencia de que los contratos estén registrados en el RUP y clasificados individualmente en los códigos señalados responde a criterios objetivos de verificación y trazabilidad, lo que fortalece la transparencia y la selección objetiva. Reducir el alcance de la clasificación solicitada podría afectar la correspondencia entre la experiencia acreditada y el objeto a contratar.

Es importante precisar que el requisito no resulta desproporcionado ni restrictivo, en la medida en que el mercado cuenta con proveedores que desarrollan de manera integral el suministro de estos bienes para EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y que por tanto pueden acreditar experiencia acorde con lo exigido.

OBSERVACIÓN 5:

5. experiencia específica: se solicita que cada contrato cumpla con al menos 2 de los códigos.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente al requisito de experiencia específica, mediante la cual se solicita que cada contrato acredite únicamente al menos dos (2) de los códigos UNSPSC exigidos, la entidad se permite manifestar que no se acoge la observación, manteniéndose lo establecido en los documentos del proceso, especialmente en lo relacionado con el suministro de equipos biomédicos, particularmente esterilizadores, por las siguientes razones:

El objeto contractual está directamente relacionado con el suministro integral de equipos biomédicos de esterilización (autoclaves), así como de sus accesorios, soluciones, insumos de pre-esterilización e indicadores de control. Estos equipos no constituyen bienes simples o de comercialización ordinaria, sino dispositivos biomédicos de alta complejidad técnica cuyo correcto funcionamiento incide directamente en la seguridad del paciente, la prevención de infecciones asociadas a la atención en salud y el cumplimiento de protocolos hospitalarios.

En ese sentido, la experiencia específica exigida busca garantizar que el proponente haya ejecutado contratos cuyo alcance haya comprendido de manera integral:

Suministro de esterilizadores y autoclaves.
Accesorios y componentes asociados.
Soluciones de esterilización en frío.
Equipos y soluciones de limpieza pre-esterilización.
Controles e indicadores de esterilización.
Elementos complementarios necesarios para su operación y trazabilidad.

Permitir que cada contrato solo cumpla con dos (2) códigos implicaría aceptar experiencia parcial en componentes aislados, por ejemplo, únicamente en soluciones químicas o únicamente en accesorios, sin que necesariamente el proponente haya tenido experiencia real en el suministro completo de equipos biomédicos de esterilización, que constituyen el núcleo técnico del proceso.

La entidad requiere acreditar experiencia que refleje conocimiento técnico integral en el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de estos equipos biomédicos, y no experiencias fragmentadas que no aseguren capacidad suficiente para asumir la responsabilidad técnica que implica su correcta implementación en una institución de salud.

Adicionalmente, la exigencia es proporcional al valor del presupuesto oficial y acorde con la complejidad del objeto contractual. No se trata de una restricción injustificada, sino de una medida orientada a proteger el interés público, garantizar calidad en los equipos suministrados y mitigar riesgos asociados al proceso de esterilización hospitalaria.

OBSERVACIÓN 6:

6. cámara de comercio y RUT: nuevamente la entidad exige el código 4645, código que nada tiene que ver con el objeto de la invitación y se ve claro que la entidad está dirigiendo su proceso nuevamente a las empresas MEDICAL L&C GROUP SAS, NICOS MEDICAL SUPPLIES, SAVIATECH SAS adjudicadas del proceso ss25-2309. Se solicita que alguno de los códigos 4659 o 4645 se acredite en cámara de comercio.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia del código CIIU 4645 en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el RUT, así como a la manifestación según la cual dicha exigencia estaría direccionando el proceso hacia determinadas empresas, la entidad se permite manifestar que no se acoge la observación, manteniéndose lo establecido en los documentos del proceso, por las siguientes razones:

En primer lugar, la inclusión del código CIIU 4645 – Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador no es arbitraria ni caprichosa, sino que responde a la naturaleza integral del objeto contractual. Si bien el proceso contempla el suministro de equipos biomédicos como esterilizadores y autoclaves, también comprende insumos clínicos, soluciones de desinfección, productos de esterilización en frío, indicadores y elementos complementarios necesarios para la correcta operación de dichos equipos en entornos hospitalarios.

El código 4645 guarda relación con la comercialización de productos medicinales y de uso hospitalario, dentro de los cuales se encuentran insumos utilizados en procesos de desinfección, esterilización y control sanitario, componentes que hacen

parte funcional del objeto contractual. En consecuencia, no se trata de un código ajeno al proceso, sino complementario al suministro de equipos biomédicos.

De igual manera, el código CIIU 4659 – Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. cubre la comercialización de maquinaria especializada, categoría dentro de la cual se enmarcan los esterilizadores y autoclaves hospitalarios. La exigencia conjunta de ambos códigos obedece a la necesidad de que el proponente tenga habilitada en su actividad mercantil tanto la comercialización de maquinaria biomédica como la de insumos hospitalarios asociados.

Frente a la afirmación de un presunto direccionamiento hacia empresas específicas como MEDICAL L&C GROUP S.A.S., NICOS MEDICAL SUPPLIES o SAVIATECH S.A.S., la entidad rechaza de manera categórica dicha insinuación. Los requisitos establecidos son de carácter general, objetivo y verificable, aplicables a cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas con la comercialización de maquinaria hospitalaria y productos clínicos, sin referencia alguna a empresas determinadas.

La definición de actividades CIIU responde exclusivamente a criterios técnicos y de coherencia con el objeto contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

Adicionalmente, es importante precisar que la exigencia de actividades económicas registradas no limita la participación, en la medida en que cualquier interesado que legalmente desarrolle dichas actividades puede acreditarlas conforme a la normativa mercantil vigente.

OBSERVACIÓN 7:

7. capacidad financiera: eliminar la palabra grupo l ya que se está evaluando de acuerdo con el proceso SS25-2309 y realizar un estudio de mercado de acuerdo con los equipos objeto de la invitación.

RESPUESTA:


Se acepta la observación, y se procederá adendar eliminando la palabra grupo.

OBSERVACIÓN 8:

8. Rentabilidad de patrimonio y activo: permitir un nivel de 10% y 8% respectivamente, estos indicadores se alejan de la realidad. Una rentabilidad del activo del 12% y de patrimonio 18% es inviable en el sector salud y en el comercio en general, donde la media oscila en márgenes mucho menores. Un nivel razonable y exigible en pliegos, como lo demuestra la práctica de otros procesos contractuales en entidades públicas de salud, es del 0.8 (8%) y 10%. En conclusión, los indicadores fijados en los pliegos: 1. No reflejan parámetros técnicos de análisis financiero. 2. Excluyen injustificadamente a la mayoría de los potenciales oferentes. 3. Generan una barrera artificial que reduce la concurrencia. Por lo anterior, se solicita al Hospital publicar los estudios previos, análisis técnicos y justificación financiera que sirvieron de base para establecer dichos indicadores. La ausencia de tales soportes constituiría una vulneración directa a los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, los cuales les son aplicables aun cuando son una entidad con régimen de contratación especial. No sobra advertir que mantener estas exigencias sin respaldo técnico podría configurar un direccionamiento del proceso en favor de un proponente determinado, lo que además de violar la selección objetiva, vulnera el deber de planeación y puede dar lugar a la nulidad del proceso contractual.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a los indicadores financieros de rentabilidad del activo (12%) y rentabilidad del patrimonio (18%), así como a la solicitud de publicación de los estudios previos y análisis técnicos que soportan dichos parámetros, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

En primer lugar, es preciso indicar que si se realizó el correspondiente estudio financiero, el cual hace parte del proceso y contiene la evaluación técnica que sirvió de fundamento para la fijación de los indicadores habilitantes. Dicho documento se adjunta y se encuentra disponible para consulta, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Los indicadores establecidos no fueron fijados de manera arbitraria ni discrecional. Por el contrario, obedecen a un análisis de:

La naturaleza del objeto contractual, consistente en el suministro de equipos biomédicos de mediana y alta complejidad (esterilizadores, autoclaves y equipos asociados).

El nivel de inversión requerido para la adquisición, importación, almacenamiento y respaldo técnico de dichos equipos.

El riesgo financiero asociado a la ejecución contractual.

La necesidad de garantizar que el contratista cuente con solidez patrimonial suficiente para respaldar obligaciones derivadas de garantías, instalación, soporte técnico y cumplimiento.

La rentabilidad del activo y del patrimonio constituyen indicadores que permiten evaluar la eficiencia en la gestión de los recursos y la capacidad real de generación de utilidades del proponente. En contratos que implican suministro de maquinaria biomédica especializada, no resulta irrazonable exigir niveles que evidencien una estructura financiera sólida y sostenible.

Frente al argumento según el cual los indicadores "se alejan de la realidad del sector", es importante precisar que el análisis realizado por la entidad incluyó revisión de información financiera de empresas del sector de comercialización de equipos biomédicos y suministros hospitalarios, evidenciando que existen actores del mercado que cumplen con dichos niveles, lo cual desvirtúa que se trate de requisitos imposibles o inviables.

(Se adjunta el análisis del mercado)

OBSERVACIÓN 9:

9. experiencia adicional: se solicita que cada contrato cumpla con al menos 3 de los códigos.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente al criterio de experiencia específica adicional, mediante la cual se solicita que cada contrato acredite al menos tres (3) de los códigos UNSPSC del proceso, la entidad se permite manifestar que no se acoge la observación, manteniéndose en su integridad el esquema de puntuación establecido en los pliegos, por las siguientes razones:

En primer lugar, es importante precisar que la experiencia adicional no constituye un requisito habilitante, sino un factor de ponderación, cuyo propósito es diferenciar objetivamente a aquellos proponentes que demuestren mayor trayectoria y especialización en el suministro integral de equipos biomédicos, particularmente esterilizadores, autoclaves y los insumos asociados a los procesos de esterilización hospitalaria.

El diseño del criterio otorga mayor puntaje a quienes acrediten contratos clasificados individualmente en la totalidad de los códigos UNSPSC del proceso y en valores equivalentes al 100% del presupuesto oficial, disminuyendo progresivamente la puntuación según el nivel de integralidad y cuantía acreditada. Este esquema responde a un criterio técnico de proporcionalidad y especialidad, premiando la experiencia más completa y robusta.

Acceder a la solicitud de que cada contrato cumpla únicamente con tres (3) códigos implicaría flexibilizar el estándar de integralidad exigido para efectos de asignación de puntaje, lo cual desdibujaría la finalidad del criterio, que es reconocer la experiencia adicional verdaderamente alineada con la totalidad del objeto contractual. La intención de la entidad es valorar la experiencia que demuestre manejo articulado de los diferentes componentes técnicos del proceso, no experiencias parciales o fragmentadas.

Debe reiterarse que este criterio no limita la participación, pues no es condición para habilitarse en el proceso, sino un elemento de evaluación comparativa. Todos los proponentes que cumplan los requisitos habilitantes podrán participar en

igualdad de condiciones; sin embargo, el mayor puntaje se asignará a quienes acrediten mayor experiencia específica integral.

El esquema adoptado es objetivo, medible y verificable mediante el RUP, y guarda coherencia con la naturaleza técnica del proceso, orientado al suministro integral de equipos biomédicos de esterilización y sus componentes asociados.

OBSERVACIÓN 10:

10. visita obligatoria: en la causal de rechazo 30 habla de visita de acuerdo con el cronograma, pero en el mismo no habla nada de vista, por favor aclarar.

RESPUESTA:

Se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 11:

11. plazo: aclarar el plazo de entrega.

RESPUESTA:

De acuerdo al capítulo 12- clausulado: el plazo de ejecución del contrato será de 3 MESES contados a partir del acta de inicio, previa legalización.

OBSERVACIÓN 12:**TÉCNICAS:**

autoclave de 98 L:

1 ampliar la capacidad desde 85 L lo cual cubre adecuadamente los volúmenes operativos de centrales de esterilización pequeñas y medianas.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente a la solicitud de ampliar la capacidad del autoclave desde 85 litros, la entidad se permite reiterar que no se acoge la observación, manteniéndose la especificación técnica de 98 litros de capacidad, por las siguientes razones adicionales:

La capacidad del equipo no fue definida discrecionalmente por la entidad, sino que corresponde a los parámetros técnicos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual hace parte del soporte técnico y viabilidad del proceso. En dicho proyecto se determinaron las condiciones mínimas que deben cumplir los equipos biomédicos de esterilización, conforme al análisis de carga instalada, demanda proyectada del servicio, estándares de productividad y cumplimiento de protocolos de esterilización hospitalaria.

En ese sentido, la capacidad de 98 litros responde directamente a los lineamientos técnicos definidos en el proyecto presentado y aprobado ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se establecieron las condiciones mínimas de los equipos biomédicos conforme al análisis de necesidades institucionales; igualmente, obedece a la necesidad de garantizar ciclos eficientes de esterilización acordes con la producción estimada de la central y con la demanda proyectada del servicio, así como a la coherencia con el dimensionamiento técnico avalado dentro del componente biomédico del proyecto, asegurando que el equipo cumpla con los estándares operativos, de capacidad y rendimiento previstos en la planeación aprobada.

Modificar la capacidad mínima implicaría apartarse de las condiciones técnicas bajo las cuales fue estructurado y aprobado el proyecto, afectando la coherencia entre la planeación, la viabilidad técnica y la ejecución contractual.

Adicionalmente, debe señalarse que los estándares técnicos definidos en el proyecto contemplan no solo el volumen de la cámara, sino también las condiciones de generación de vapor, sistema de vacío, control por PLC, doble puerta, sistemas de seguridad y demás especificaciones orientadas a garantizar procesos seguros y eficientes de esterilización.

OBSERVACIÓN 13:

2. Se solicita permitir pantalla a color con interfaz mediante teclas o pulsadores físicos, debido a que reducen costos de mantenimiento y reposición, cumplen plenamente con la visualización clara de parámetros y son más resistentes al uso continuo con guantes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a permitir pantalla a color con interfaz mediante teclas o pulsadores físicos, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose la especificación técnica de interfaz con botones táctiles, por las siguientes razones:

La exigencia de interfaz con botones táctiles no fue definida de manera discrecional, sino que corresponde a los parámetros técnicos establecidos en el proyecto aprobado ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del componente biomédico. Dicho proyecto contempló equipos con sistemas de control moderno, automatización por PLC e interfaces que permitan programación intuitiva, visualización clara de ciclos, trazabilidad de procesos y reducción del riesgo de manipulación inadecuada.

La interfaz táctil facilita la configuración de programas, el acceso a parámetros de esterilización, la consulta de alarmas y la gestión de reportes de manera más eficiente, alineándose con estándares actuales de tecnología en centrales de esterilización hospitalaria. Asimismo, estos sistemas están diseñados para operar en entornos clínicos, incluyendo el uso con guantes y condiciones de limpieza y desinfección frecuentes.

Adicionalmente, la estandarización tecnológica prevista en el proyecto busca garantizar uniformidad operativa, compatibilidad con sistemas de registro y mayor facilidad en la capacitación del personal, aspectos que fueron considerados dentro del análisis técnico previo.

En consecuencia, al tratarse de una especificación coherente con el proyecto aprobado, con el nivel tecnológico requerido y con la planeación institucional del servicio de esterilización, se mantiene sin modificación la exigencia de interfaz con botones táctiles, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 14:

3 Permitir que los coches de carga y descarga sean opcionales puesto que la cámara es cilíndrica horizontal y los coches de transferencia no son indispensables, ya que la carga puede realizarse mediante bandejas o racks manuales sin afectar la seguridad ni la ergonomía

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a permitir que los coches de carga y descarga sean opcionales, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose la exigencia de incluir dos (2) carros de transferencia, uno para carga y uno para descarga, por las siguientes razones:

La inclusión de los coches de transferencia no es un accesorio accesorio o prescindible, sino un componente funcional del sistema de esterilización definido en el proyecto aprobado ante el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del componente biomédico y del diseño operativo de la central. El proceso fue estructurado bajo un esquema de flujo unidireccional limpio-estéril, el cual exige separación física y operativa entre las áreas de carga y descarga para garantizar control de contaminación cruzada.

Aunque la cámara sea cilíndrica horizontal, la utilización de carros de transferencia permite:

La exigencia de los carros de carga y descarga permite mantener la ergonomía del personal, reduciendo riesgos biomecánicos derivados de la manipulación manual repetitiva del instrumental; optimiza los tiempos de carga y descarga, especialmente en escenarios de alta rotación de ciclos de esterilización; disminuye el riesgo de contaminación del material estéril al evitar la manipulación directa innecesaria; y garantiza uniformidad en la distribución de las bandejas dentro de la cámara, asegurando una adecuada circulación del vapor y, por ende, la efectividad del proceso de esterilización.

Permitir la carga manual mediante bandejas o racks sin carros de transferencia implicaría apartarse del modelo operativo previsto en la planeación técnica, afectando la estandarización del proceso y el flujo seguro del instrumental dentro de la central de esterilización.

Adicionalmente, la exigencia no constituye una restricción indebida del mercado, en la medida en que los fabricantes de autoclaves hospitalarios de doble puerta y uso institucional contemplan dentro de su configuración este tipo de accesorios como parte del sistema integral de operación.

OBSERVACIÓN 15:

4. Se solicita permitir la configuración de una sola puerta semiautomática, considerando que reduce complejidad mecánica y costos de mantenimiento.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a permitir la configuración de una sola puerta semiautomática, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose la exigencia de dos puertas verticales deslizantes, por las siguientes razones:

La configuración de doble puerta no constituye un elemento accesorio, sino que responde al diseño técnico y funcional de la central de esterilización bajo el principio de flujo unidireccional limpio-estéril, contemplado en el proyecto aprobado ante el Ministerio de Salud y Protección Social. Este esquema garantiza la separación física entre el área sucia (carga) y el área limpia o estéril (descarga), reduciendo el riesgo de contaminación cruzada y fortaleciendo los protocolos de bioseguridad institucional.

La implementación de una sola puerta, aun cuando sea semiautomática, rompe el principio de barrera sanitaria que debe existir entre ambas áreas, comprometiendo el modelo operativo diseñado y aprobado dentro del componente biomédico e infraestructura del proyecto.

Adicionalmente, las puertas verticales deslizantes automatizadas contribuyen significativamente a una mayor seguridad en la operación del equipo, al minimizar riesgos asociados a la apertura y cierre manual; permiten un mejor control de sellado y de la presión durante el ciclo de esterilización, garantizando condiciones óptimas de funcionamiento; reducen la manipulación directa por parte del personal, fortaleciendo las medidas de bioseguridad; y aseguran una estandarización tecnológica acorde con las exigencias y buenas prácticas de las centrales de esterilización hospitalarias.

Si bien una puerta única podría representar menor complejidad mecánica, la entidad prioriza criterios de seguridad, control de infecciones y cumplimiento del diseño técnico aprobado, sobre consideraciones exclusivamente asociadas a costos de mantenimiento.


OBSERVACIÓN 16:

5. Se solicita permitir que el compresor sea opcional, dado que el equipo no requiere aire comprimido externo para el accionamiento de la puerta.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a permitir que el compresor sea opcional, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose la exigencia de compresor integrado.

La especificación técnica fue definida teniendo en cuenta las condiciones físicas y de infraestructura disponibles en la institución. Actualmente, el área donde se instalará el equipo no cuenta con red de aire comprimido externa ni con espacio

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

adicional para la instalación de un sistema independiente, razón por la cual se requiere que el autoclave incluya compresor integrado que garantice su operación autónoma y continua.

Permitir que el compresor sea opcional implicaría condicionar la correcta puesta en funcionamiento del equipo a adecuaciones adicionales de infraestructura que no se encuentran contempladas dentro del alcance del proyecto aprobado, generando riesgos de retraso en la instalación y entrada en operación del equipo.

OBSERVACIÓN 17:

Autoclave de 150 L:

1 ampliar la capacidad desde 150L hasta 250 L lo cual cubre adecuadamente los volúmenes operativos de centrales de esterilización medianas y grandes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a ampliar la capacidad del autoclave de 150 litros hasta 250 litros, la entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose la especificación técnica de 150 litros.

La capacidad definida corresponde a las condiciones técnicas establecidas dentro del proyecto aprobado ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se determinó el dimensionamiento de los equipos biomédicos conforme al análisis de demanda institucional, volumen de carga proyectado y capacidad instalada de la central de esterilización.

Adicionalmente, el equipo de 150 litros fue seleccionado teniendo en cuenta las condiciones físicas y de espacio disponibles en el área destinada para su instalación. La infraestructura existente fue evaluada dentro del componente técnico del proyecto, y el dimensionamiento aprobado garantiza compatibilidad con las áreas de carga y descarga, circulación del personal, cumplimiento del flujo unidireccional y condiciones de ventilación y seguridad. La incorporación de un equipo de 250 litros implicaría mayores dimensiones físicas que podrían afectar la distribución del espacio, la operación segura del servicio y eventualmente requerir adecuaciones estructurales no contempladas en el proyecto aprobado.

Asimismo, ampliar la capacidad generaría un sobredimensionamiento frente a la necesidad real identificada, incrementando consumos de energía, agua y costos operativos sin justificación técnica dentro del análisis realizado.

PROPONENTE: COLOMBIA MED

OBSERVACIÓN 1:

FACTOR EXPERIENCIA:

• Acreditación de experiencia en SMMLV Solicitamos a la Entidad permitir que los contratos aportados para acreditar experiencia general y específica sean liquidados en SMMLV correspondientes al año de terminación del contrato, y no convertidos al SMMLV del año 2026. Lo anterior, considerando que realizar la conversión al SMMLV actual puede generar una desventaja para los oferentes, dado que el valor histórico del salario mínimo en años anteriores era superior en términos comparativos frente al valor actual exigido en el pliego.

Asimismo, solicitamos que se permita que la sumatoria de hasta dos (2) contratos, tanto para experiencia general como específica, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado del proceso, garantizando así mayor pluralidad sin afectar la idoneidad técnica requerida.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a (i) permitir que los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica se mantengan liquidados en SMMLV del año de terminación y no convertidos a SMMLV 2026, y (ii) permitir la sumatoria de hasta dos (2) contratos para alcanzar el 100% del presupuesto oficial, la entidad se permite

manifestar que no se acoge la solicitud, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por las siguientes razones:

En primer lugar, la exigencia de convertir el valor de los contratos al SMMLV del año 2026 responde a un criterio de homogeneidad y comparabilidad objetiva. La actualización a un mismo año base permite evaluar en igualdad de condiciones la capacidad contractual real de los proponentes frente al presupuesto oficial del proceso. Mantener valores en SMMLV correspondientes a años distintos generaría distorsiones en el análisis, pues no permitiría una equivalencia real frente a la cuantía actual del contrato a adjudicar. La conversión no genera desventaja, sino que estandariza el parámetro de medición bajo una misma unidad temporal.

En segundo lugar, respecto a permitir la sumatoria de contratos para alcanzar el 100% del presupuesto oficial, es importante precisar que la entidad estructuró el requisito con el propósito de garantizar que el proponente haya ejecutado contratos de magnitud similar al que se pretende celebrar, especialmente tratándose del suministro de equipos biomédicos como esterilizadores, cuya ejecución implica capacidad financiera, logística y técnica proporcional a la cuantía del proceso. En tal sentido los contratos aportados deben ser diferentes en la experiencia general y específica.

OBSERVACIÓN 2:

• Códigos UNSPSC

Una vez revisados los códigos UNSPSC exigidos, observamos que algunos no guardan relación directa con el objeto contractual, teniendo en cuenta que la Entidad pretende adquirir principalmente equipos biomédicos (mayor cuantía del proceso) y no insumos.

Se evidencian las siguientes inconsistencias:

- 14111800 – “Papeles de uso comercial” (no relacionado con el objeto).
- 41115800 – “Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnóstico” (orientado a insumos).
- 48281600 (no existe) – Debe corregirse por 42281600 “Soluciones desinfectantes y esterilización en frío” (orientado a insumos).
- 48281700 (no existe) – Debe corregirse por 42281700 “Soluciones y equipos de limpieza pre esterilización” (orientado a insumos).
- 48281800 (no existe) – Debe corregirse por 42281800 “Controles e indicadores de esterilización” (orientado a insumos).
- 422951 “equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados” (orientado a insumos).
- 48281500 (no existe) – El código correcto es 42281500 “Equipos y accesorios de esterilización y autoclave” si corresponde al objeto del proceso.

Los códigos 42281600, 42281700 y 42281800 corresponden principalmente a insumos, mientras que el código 42281500 sí contempla equipos y accesorios de esterilización y autoclaves, incluyendo la subclasificación 42281530 “Accesorios para esterilizador o autoclave a vapor”.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

Permitir acreditar la experiencia con mínimo uno (1) de los códigos descritos en la tabla del pliego, o solicitar únicamente el código 42281500 el cual acredita integralmente la experiencia requerida conforme al objeto contractual ya que incluye por sí solo los equipos requeridos e incluso sus accesorios de esterilización como lo mostramos a continuación y podrán evidenciar en la página oficial de Colombia compra eficiente <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios> :

Segmentos (1)	Familias (1)	Clases (1)	Productos (31)	
Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
42000000	42280000	42281500	42281501	Esterilizadores químicos o de gas
42000000	42280000	42281500	42281502	Esterilizadores de aire seco o de aire caliente
42000000	42280000	42281500	42281503	Esterilizadores de filtro
42000000	42280000	42281500	42281504	Esterilizadores de bolas de vidrio
42000000	42280000	42281500	42281505	Manijas de elevación para contenedores o bandejas de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281506	Dispositivos o accesorios eléctricos para limpieza de instrumentos
42000000	42280000	42281500	42281507	Esterilizadores de radiación
42000000	42280000	42281500	42281508	Autoclaves o esterilizadores de vapor
42000000	42280000	42281500	42281509	Contenedores o bandejas de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281510	Ganchos o estantes o sujetadores para instrumentos de esterilización

Segmentos (1)	Familias (1)	Clases (1)	Productos (31)	
Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
42000000	42280000	42281500	42281511	Lámparas de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281512	Tapas de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281513	Placas de identificación de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281514	Calentadores sanitarios o accesorios
42000000	42280000	42281500	42281515	Gabinetes de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281516	Filtros de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281517	Sistemas de recuperación de agua de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281518	Barras para cánulas de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281519	Esterilizadores de agujas
42000000	42280000	42281500	42281521	Sets de esterilización

Segmentos (1)	Familias (1)	Clases (1)	Productos (31)	
Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
42000000	42280000	42281500	42281522	Instrumentos de esterilización o insertos de estuches de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281523	Mangas de filtro de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281524	Adaptadores o ensamblajes de adaptadores de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281525	Aireador de gas o químico o de radiación de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281526	Prueba de indicador biológico para incubadoras
42000000	42280000	42281500	42281527	Concentrado o casete o cartucho de esterilizante de esterilización
42000000	42280000	42281500	42281528	Accesorios para esterilizador químico o de gas
42000000	42280000	42281500	42281529	Accesorios para esterilizador de aire seco o de aire caliente
42000000	42280000	42281500	42281530	Accesorios para esterilizador o autoclave de vapor
42000000	42280000	42281500	42281531	Esterilizador ultravioleta

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud y se mantienen los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones.

Los códigos definidos fueron estructurados conforme al alcance integral del objeto contractual, el cual no solo comprende la adquisición de equipos biomédicos, sino también sus accesorios, componentes complementarios, sistemas asociados y elementos necesarios para su correcta operación, instalación y puesta en funcionamiento dentro de la central de esterilización. En este sentido, la clasificación fue realizada bajo criterios de integralidad técnica y coherencia con el mercado proveedor, garantizando pluralidad de oferentes.

Frente a los códigos señalados como inexistentes o presuntamente incorrectos, la Entidad acepta la observación y procederá a adendar dando aclaración al código mas no su descripción.

Así mismo, no se acoge la solicitud de permitir la acreditación de experiencia con un único código o exclusivamente con el código 42281500, dado que el proceso contempla componentes que pueden clasificarse en más de una categoría del estándar UNSPSC, y la exigencia actual busca asegurar que el proponente cuente con experiencia suficiente y específica en el suministro integral relacionado con centrales de esterilización.

OBSERVACIÓN 3:

REQUISITOS TECNICOS

• Características técnicas:

Autoclave 98 L: La Entidad señala "Volumen de cámara entre 98 litros", pero no define el rango de tolerancia permitido. No es claro si se aceptarán equipos con capacidad superior (por ejemplo, 100L, 110L, etc.), ni cuál será el margen admisible. Solicitamos se precise el rango exacto permitido ya que el volumen de cámara de 98 litros resulta ser muy bajo y revisadas las características técnicas solicitadas corresponden a un equipo de mayor volumen.

Autoclave 150 L: De igual forma, se establece "Volumen de cámara entre 150 litros" sin definir el rango de tolerancia. Solicitamos aclarar el intervalo aceptable para garantizar igualdad en la presentación de ofertas.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que las capacidades establecidas para el Autoclave de 98 L y el Autoclave de 150 L corresponden a las condiciones técnicas previamente definidas y aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del proyecto viabilizado.

Los volúmenes indicados obedecen al análisis de necesidad, proyección de demanda, disponibilidad de espacio físico e infraestructura existente, conforme a los lineamientos técnicos validados en la etapa de formulación y aprobación del proyecto. En consecuencia, dichas capacidades no son arbitrarias ni discrecionales, sino que hacen parte integral de las condiciones avaladas para su ejecución.

Por lo anterior, no se contempla la modificación de los volúmenes requeridos ni la ampliación significativa de los mismos, manteniéndose las capacidades nominales establecidas en el pliego, con la tolerancia técnica estándar propia del fabricante, siempre que no se altere el alcance ni las condiciones aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

OBSERVACIÓN 4:

• Certificado de capacidad de almacenamiento – CCAA

En relación con el requisito del Certificado de Capacidad de Almacenamiento (CCAA) con domicilio exclusivo en la ciudad de Cúcuta, solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que dicho certificado pueda acreditarse con ubicación en cualquier ciudad del territorio nacional. Si bien comprendemos la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con la infraestructura suficiente para garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de los equipos biomédicos objeto del proceso, la exigencia de una ubicación territorial específica resulta restrictiva y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes. En el sector de tecnología biomédica es práctica habitual que las empresas operen con centros de distribución en distintas ciudades del país, apoyadas en operadores logísticos especializados, transporte asegurado y cronogramas de entrega previamente definidos, lo cual garantiza el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales sin que la ubicación física de la bodega determine la capacidad real de ejecución. Además, la capacidad operativa y logística puede respaldarse mediante una carta de compromiso suscrita por el oferente, junto con los amparos y garantías contractuales exigidos, mecanismos que resultan suficientes para proteger los intereses de la Entidad. En consecuencia, permitir la acreditación del CCAA en cualquier ciudad del país no afecta la idoneidad ni el cumplimiento del contrato, pero sí promueve la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, principios rectores de la contratación pública.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La exigencia del CCAA en la ciudad de Cúcuta no constituye una limitación indebida a la participación de oferentes, sino un requisito técnico y operativo que responde a necesidades propias del proceso contractual y del lugar de ejecución del contrato.

Si bien el observante manifiesta que los equipos serán importados y trasladados directamente por el proveedor autorizado o empresa importadora hasta el Hospital, lo cierto es que la obligación contractual no se agota con la entrega inicial del equipo, sino que comprende actividades asociadas al manejo logístico, almacenamiento temporal en caso de contingencias, reposiciones, garantías, cambios de componentes, recepción técnica, verificación previa a instalación, y demás actuaciones que puedan requerirse durante la ejecución contractual.

De acuerdo a lo anterior, La Entidad requiere garantizar capacidad operativa local que permita atender situaciones imprevistas, almacenamiento temporal, custodia, manejo técnico y disponibilidad inmediata de infraestructura adecuada en la ciudad de ejecución del contrato. Este requisito se encuentra alineado con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Si bien los repuestos o insumos pueden estar almacenados por el importador en otra ciudad, el contratista adjudicatario es el responsable directo ante la Entidad por la ejecución integral del contrato, incluyendo la garantía y el soporte. La exigencia del CCAA en Cúcuta busca asegurar capacidad logística y de respuesta en sitio, sin depender exclusivamente de terceros ubicados en otras ciudades.

Por consiguiente, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso y bajo el principio de autonomía administrativa, puede establecer requisitos habilitantes de carácter técnico siempre que estos sean razonables, proporcionales y estén orientados a satisfacer la necesidad pública que motiva el proceso, como ocurre en el presente caso.

El requisito no restringe la participación, pues cualquier oferente puede cumplirlo mediante establecimiento propio, aliado, operador logístico autorizado o figura jurídica válida que le permita garantizar la infraestructura exigida.

OBSERVACIÓN 5:**VISITA TÉCNICA**

En las causales de rechazo se indica que será motivo de rechazo no realizar la visita técnica; sin embargo, en el cronograma y documentos del proceso no se evidencia programación ni obligatoriedad expresa de dicha visita. Solicitamos se aclare si la visita técnica es obligatoria y, en caso afirmativo, se precise fecha, hora y condiciones para su realización.

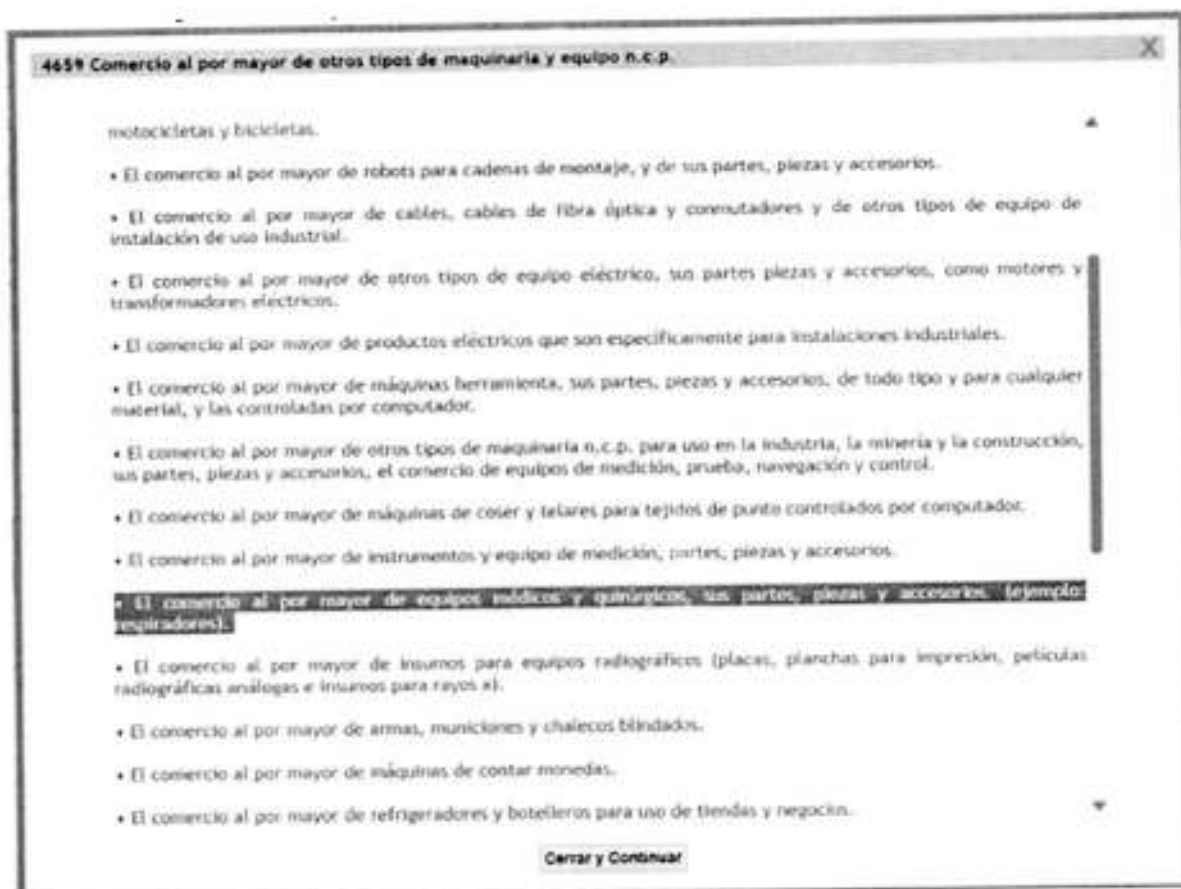
RESPUESTA:

El proceso no contempla visita, por lo tanto se acepta la observación y se procede a adendar.

OBSERVACIÓN 6:
REQUISITOS JURIDICOS

- Acreditación cámara de comercio y RUT (actividades económicas)

El pliego exige acreditar las actividades económicas 4659 y 4645 en Cámara de Comercio y RUT. Razon por la cual respetuosamente solicitamos eliminar esta exigencia o, en su defecto, dejar únicamente la actividad 4659 – “Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.”, por ser la que guarda relación directa con el objeto del proceso como se muestra a continuación.



La verificación debe centrarse en que el objeto social del oferente esté relacionado con el suministro de equipos biomédicos, y no restringirse a códigos específicos que pueden limitar la pluralidad.

RESPUESTA:

atención a la observación presentada respecto a la exigencia del código CIU 4645 en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el RUT, así como a la manifestación según la cual dicha exigencia estaría direccionando el proceso hacia determinadas empresas, la entidad se permite manifestar que no se acoge la observación, manteniéndose lo establecido en los documentos del proceso, por las siguientes razones:

En primer lugar, la inclusión del código CIU 4645 – Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador no es arbitraria ni caprichosa, sino que responde a la naturaleza integral del objeto contractual. Si bien el proceso contempla el suministro de equipos biomédicos como esterilizadores y autoclaves, también comprende insumos clínicos, soluciones de desinfección, productos de esterilización en frío, indicadores y elementos complementarios necesarios para la correcta operación de dichos equipos en entornos hospitalarios.

El código 4645 guarda relación con la comercialización de productos medicinales y de uso hospitalario, dentro de los cuales se encuentran insumos utilizados en procesos de desinfección, esterilización y control sanitario, componentes que hacen

parte funcional del objeto contractual. En consecuencia, no se trata de un código ajeno al proceso, sino complementario al suministro de equipos biomédicos.

De igual manera, el código CIIU 4659 – Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. cubre la comercialización de maquinaria especializada, categoría dentro de la cual se enmarcan los esterilizadores y autoclaves hospitalarios. La exigencia conjunta de ambos códigos obedece a la necesidad de que el proponente tenga habilitada en su actividad mercantil tanto la comercialización de maquinaria biomédica como la de insumos hospitalarios asociados.

OBSERVACIÓN 7:

• Estampillas

Solicitamos a la Entidad aclarar cuáles estampillas serán exigidas en el futuro contrato, especificando porcentaje, base gravable y momento de aplicación.

RESPUESTA:

De acuerdo con las disposiciones tributarias y los lineamientos aplicables al proceso contractual, a los pagos derivados del contrato se les efectuarán los siguientes descuentos y retenciones, los cuales se aplicarán sobre el subtotal de la factura:

Se practicará retención en la fuente a título de renta equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) por concepto de compra. Así mismo, se aplicará retención de industria y comercio (RetelCA) correspondiente al cero punto siete por ciento (0.7%). En caso de que la factura incluya IVA, se efectuará adicionalmente retención del IVA (RetelIVA) equivalente al quince por ciento (15%) del valor del impuesto facturado.

De igual forma, se realizarán los descuentos correspondientes a estampillas, así: estampilla Pro-Adulto Mayor o Pro-Ancianos por valor del dos por ciento (2%), estampilla Prohospital por valor del dos por ciento (2%) y estampilla Procultura por valor del uno por ciento (1%).

Adicionalmente, el contratista deberá anexar la estampilla del IMRD, la cual corresponde al dos por ciento (2%) del subtotal de la factura.

OBSERVACIÓN 8:

INDICADORES FINANCIEROS

En relación con los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio exigidos en el proceso, solicitamos respetuosamente su revisión y ajuste a un valor de 0,06 o a un porcentaje acorde con la realidad financiera actual del sector. Estos indicadores reflejan la eficiencia histórica en la generación de utilidades, pero no constituyen por sí solos una medida determinante de la capacidad operativa, técnica o financiera para ejecutar el contrato. Una empresa puede contar con adecuada liquidez, bajo endeudamiento, experiencia comprobada y flujo de caja suficiente, y aun así presentar márgenes de rentabilidad moderados debido a reinversión de utilidades, expansión operativa, variaciones en tasas de interés o condiciones macroeconómicas que afectaron el año 2024.

En este sentido, la fijación de indicadores elevados sin un análisis sectorial actualizado puede generar una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, afectando los principios de proporcionalidad y selección objetiva. Ajustar dichos indicadores a un nivel razonable y acorde con el comportamiento financiero real del sector permite garantizar la participación de empresas idóneas y solventes, sin comprometer la seguridad contractual ni los intereses de la Entidad, y favorece una competencia efectiva que redunde en mejores condiciones para la administración pública.

RESPUESTA:

En atención a la solicitud presentada respecto a la revisión y ajuste de los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, la Entidad se permite informar que para la estructuración del proceso se realizó el análisis financiero correspondiente, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del sector, la naturaleza del objeto contractual, el nivel de riesgo asociado y la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Los indicadores establecidos no fueron fijados de manera arbitraria, sino que obedecen a un estudio previo que incluyó revisión sectorial, análisis de información financiera reportada por empresas del mercado relacionadas con el suministro de equipos biomédicos y evaluación del equilibrio entre pluralidad de oferentes y mitigación del riesgo contractual.

Si bien se reconoce que la rentabilidad del activo y del patrimonio refleja la eficiencia histórica en la generación de utilidades y no constituye por sí sola la totalidad de la capacidad operativa o financiera de una empresa, estos indicadores sí resultan relevantes como herramientas complementarias para medir la solidez empresarial, la sostenibilidad financiera y la capacidad de generar retornos suficientes que respalden el cumplimiento de obligaciones contractuales.

En consecuencia, considerando que los porcentajes exigidos se encuentran alineados con el análisis técnico-financiero efectuado y que buscan garantizar la adecuada selección objetiva sin desconocer el principio de pluralidad, la Entidad no acoge la solicitud de modificación y mantiene los indicadores financieros establecidos en los términos de condiciones.

PROPONENTE: QUIRUGIL

OBSERVACION 1:

ESTUDIO PREVIO INVITACIÓN PÚBLICA: En los documentos señalados anteriormente la entidad señala:

NUMERAL 2. PERSONAL ACREDITADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN EL APOYO DEL PROCESO DE INSTALACIÓN.

Señala la entidad que la exigencia de contar con personal idóneo responde a la necesidad de que los equipos biomédicos no solo sean entregados, sino que además se implementen bajo los estándares técnicos y normativos vigentes, lo cual repercute directamente en la seguridad del paciente, la confiabilidad del diagnóstico y la eficiencia en la prestación de servicios de salud.

PERSONAL	CANTIDAD	EXPERIENCIA	REQUISITOS
INGENIERO BIOMÉDICO	1	Más de 20 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diploma y acta de grado 2. Registro ante el INVIMA para el mantenimiento y verificación de equipos biomédicos
INGENIERO ELECTRÓNICO	1	Más de 8 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diploma y acta de grado 2. Registro ante el INVIMA para el mantenimiento y verificación de equipos biomédicos
TECNÓLOGO EN ELECTRÓNICA INDUSTRIAL	1	Más de 5 años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional de tecnólogo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diploma 2. Matrícula profesional de tecnólogo. 3. Registro ante el INVIMA para el mantenimiento y verificación de equipos biomédicos

OBSERVACIÓN: Es importante señalar que los años de experiencia requeridos por la Entidad es superior a lo normalmente exigido para proyectos de esta envergadura, solicitamos a la Entidad que los años de experiencia a acreditar sean de por lo menos 10 años contados a partir de la tarjeta profesional, el exigir una experiencia de más de 20 años limita la participación de oferentes. De otra parte, solicitamos se acepte acreditar un tecnólogo en mantenimiento de equipo biomédico que va en total desarrollo del objeto del contrato a ejecutarse

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud y se mantiene el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Tal como se indicó previamente, la exigencia de contar con personal idóneo con amplia experiencia obedece a la naturaleza y complejidad técnica del objeto contractual, el cual no se limita al simple suministro de equipos biomédicos, sino que comprende su correcta instalación, puesta en marcha, calibración, validación de funcionamiento y acompañamiento técnico conforme a la normatividad vigente aplicable al sector salud.

La experiencia superior a veinte (20) años requerida para el perfil profesional no resulta desproporcionada frente al nivel de responsabilidad técnica que implica la implementación de equipos críticos para procesos asistenciales, como los relacionados con esterilización hospitalaria y seguridad del paciente. La Entidad realizó el análisis correspondiente al momento de estructurar el proceso, considerando el riesgo asociado, la necesidad de minimizar fallas operativas y la importancia de garantizar estándares de calidad y confiabilidad en la prestación del servicio.

Frente a la solicitud de reducir la experiencia a diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, se considera que dicha modificación podría disminuir el nivel de especialización y trayectoria requerido para un proyecto de esta naturaleza, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

De igual manera, no se acepta la acreditación de un tecnólogo en mantenimiento de equipo biomédico en reemplazo del perfil profesional exigido, toda vez que el alcance del contrato demanda formación profesional universitaria y experiencia acreditada acorde con las responsabilidades técnicas y normativas que conlleva la ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN 2:

CAUSALES DE RECHAZO: Señala el documento de la invitación:

30) No presentarse a la visita técnica señalada en el cronograma de la presente invitación.

OBSERVACIÓN: A páginas 24 y 25 de la invitación encontramos el cronograma pero en ninguno de sus apartes señala la fecha establecida para realizar la visita. De otra parte y teniendo en cuenta que nuestra Compañía asistió en el proceso anterior para verificar las áreas de instalación, pueden esas actas servirnos para soportar la visita técnica?

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, una vez revisado el contenido integral de la invitación y su cronograma, se precisa que para el presente proceso no se encuentra programada visita técnica obligatoria ni facultativa.

En consecuencia, la referencia incluida en el numeral 30 de las causales de rechazo relacionada con la no asistencia a visita técnica no resulta aplicable para esta convocatoria, por lo que se procederá a realizar la respectiva adenda con el fin de ajustar y aclarar dicho numeral, garantizando coherencia interna del documento y seguridad jurídica para los interesados.

Así mismo, se aclara que no será exigible acta de visita técnica dentro del presente proceso, toda vez que no se ha establecido dicha actividad en el cronograma.

OBSERVACIÓN 3:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Señala este numeral:

14. Remplazar en un término no mayor a cinco (5) días calendario, el o los equipos defectuosos o que durante su instalación presente alguna falla o avería o que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, con el fin de no retrasar la prestación del servicio.

OBSERVACIONES: Teniendo en cuenta que los equipos que van a ser objeto del presente proceso corresponden a equipos importados, lo que implica se deben tener en cuenta los tiempos de fabricación, despacho, tramites de importación, entre otros procesos logísticos, solicitamos a la entidad que el plazo establecido para el reemplazo del equipo en caso de defectos de fábrica esté comprendido en un periodo de sesenta (60) a noventa (90) días calendario.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud y se mantiene el término establecido en el numeral 14 de las Obligaciones Generales del Contratista.

El plazo de cinco (5) días calendario para el reemplazo de equipos defectuosos, con fallas de instalación o que no cumplan con las especificaciones técnicas, obedece a la naturaleza del servicio que presta la Entidad y a la criticidad de los equipos objeto del contrato, los cuales inciden directamente en la continuidad de la prestación de los servicios de salud, la seguridad del paciente y el adecuado funcionamiento de la central de esterilización.

Si bien se reconoce que los equipos pueden ser importados y que existen tiempos asociados a fabricación, despacho y trámites aduaneros, dichos aspectos hacen parte de la planeación logística y comercial propia del contratista, quien debe prever oportunamente mecanismos de respaldo, stock disponible, equipos de contingencia o acuerdos con el fabricante que le permitan cumplir con los tiempos contractuales.

Acceder a un plazo de sesenta (60) a noventa (90) días calendario para el reemplazo implicaría un riesgo alto de afectación en la prestación del servicio, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia, continuidad y responsabilidad que rigen la contratación pública en el sector salud.

OBSERVACIÓN 4:

EXPERIENCIA GENERAL: La entidad señala que para acreditar la Experiencia General se deben aportar dos (02) contratos registrados en el RUP, cuyo valor expresado en SMMLV a 2025 actualizado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial y se encuentren clasificados individualmente por lo menos en cinco (5) de los siguientes códigos UNSPSC:

Código - Producto	Nombre - Producto
14111500	Papel de imprenta y papel de escribir
41115800	Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnósticos
42281500	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave
42281800	Controles y indicadores de esterilización
42281900	Suministros de empaquetar y envoltura de esterilización
42295100	Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados

OBSERVACIÓN: Encontramos que de los 6 códigos de los equipos la entidad selecciona para acreditar la experiencia general dentro de los cuales se encuentran los siguientes códigos:

14111500 – Papel de imprenta y papel de escribir y que corresponden a papel cebolla, Papel vitela, papel pergamino, papen en formas continuas, entre otros.

41115800 – Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnóstico y que corresponden a equipos analizadores de sangre, clínicos, de coagulación, toxicología, entre otros.

42281800 – Controles y indicadores de esterilización que como bien se lee corresponde a materiales y elementos como tiras, etiquetas, kits biológicos, controles, registros indicadores, entre otros.

42281900 – Suministros de empaquetar y envoltura de esterilización y que corresponden a sujetadores, carritos par envoltorios, fundas, cubiertas, bolsas, entre otros.

42295100 – Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados y que corresponden a puestos de lavamanos, equipos o accesorios para criocirugía, equipo electro quirúrgico, mesas de instrumentos para uso quirúrgico, entre otros.

Como queda totalmente demostrado, los códigos CUBS UNSPSC exigido por la entidad para demostrar la experiencia general en nada corresponden a los dispositivos médicos a adquirir como son: *AUTOCLAVEDE 98 LITROS Y AUTOCLAVE DE 150 LITROS, por lo que solicitamos a la Entidad ajustar los códigos conforme los equipos a adquirir y eliminar la exigencia que los dos (2) contratos se encuentre clasificados individualmente en los códigos antes relacionados ya que va en total contravía en lo normado y a lo que señala Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente a los requisitos de Experiencia General, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

La definición de los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia general fue producto del análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación del proceso, considerando que el objeto contractual no se limita exclusivamente al suministro del autoclave de 98 litros y del autoclave de 150 litros como equipos aislados, sino que comprende un entorno funcional integral asociado a procesos de esterilización hospitalaria, manejo de instrumental, controles, empaques, verificación y demás componentes relacionados con la operación técnica del servicio.

En este sentido, los códigos seleccionados no se incorporaron de manera arbitraria ni desarticulada del objeto contractual, sino que responden a la necesidad de acreditar experiencia en actividades conexas y complementarias que hacen parte del ecosistema técnico donde operan los equipos a suministrar. La experiencia general, por su naturaleza, no se restringe únicamente al equipo específico, sino que busca demostrar trayectoria y participación en contratos relacionados con el sector y con procesos técnicos afines.

Así mismo, la exigencia de que los contratos se encuentren clasificados individualmente en los códigos señalados tiene como finalidad garantizar que la experiencia registrada en el RUP corresponda efectivamente a actividades vinculadas al alcance del proyecto, en aplicación de los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación.

La Entidad realizó el análisis correspondiente de mercado y sectorial antes de fijar estos requisitos, concluyendo que no resultan desproporcionados ni contrarios a la normativa vigente, y que permiten asegurar la participación de oferentes con experiencia real y verificable en el ámbito técnico requerido.

OBSERVACIÓN 5:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Señala la Entidad que se deberá acreditar la experiencia específica mediante dos (2) contratos registrados en el RUP diferentes a los utilizados para acreditar la experiencia general cuyo valor, expresado en SMMLV a 2026 sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial y se encuentre clasificados en los siguientes códigos USPSC:

Código - Producto	Nombre - Producto
14111800	Papeles de uso comercial
41115800	Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnósticos
42295100	Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados
48281500	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave
48281600	Soluciones de desinfectantes y esterilización en frío
48281700	Soluciones y equipo de limpieza pre-esterilización
48281800	Controles y indicadores de esterilización

OBSERVACIÓN: Encontramos que de los 6 códigos de los equipos la entidad selecciona para acreditar la experiencia general dentro de los cuales se encuentran los siguientes códigos:

14111800 – Papeles de uso comercial y que corresponden a boletas o rollos de boletería, recibos o libros de recibos, comprobantes vouchers, facturas o libros de facturas, chequeras, formularios, entre otros.

41115800 – Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnóstico y que corresponden a equipos analizadores de sangre, clínicos, de coagulación, toxicología, entre otros.

42295100 – Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados y que corresponden a puestos de lavamanos, equipos o accesorios para criocirugía, equipo electro quirúrgico, mesas de instrumentos para uso quirúrgico, entre otros.

42281600 – Soluciones de desinfectantes y esterilización en frío y que corresponden a desinfectante o esterilizador de instrumentos, compuestos anti fijación, Fumigadores de gas para uso médico, entre otros.

42281700 – Soluciones y equipo de limpieza pre-esterilización y que corresponden a baldes de remojo, limpiadores o detergentes para instrumentos, lubricantes o leche para instrumentos, kits de cuidado de instrumentos, limpiadores de carros de esterilización, cepillos de limpieza de esterilización

42281800 – Controles y indicadores de esterilización que como bien se lee corresponde a materiales y elementos como tiras, etiquetas, kits biológicos, controles, registros indicadores, entre otros.

Como queda totalmente demostrado, los códigos CUBS UNSPSC exigidos por la entidad para demostrar la experiencia específica que corresponden a los dispositivos médicos a adquirir como son: "AUTOCLAVEDE 98 LITROS Y AUTOCLAVE DE 150 LITROS, no corresponde a lo requerido en razón a que el proveedor y/o oferente no va a ofertar lubricantes, jabones, controles y/o indicadores, analizadores, equipo quirúrgico, desinfectantes, entre otros, la exigencia de que los dos (2) contratos se encuentre clasificados individualmente en los códigos antes relacionados va en total contravía en lo normado y a lo que señala Colombia Compra Eficiente y en el estatuto general de contratación.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente al requisito de Experiencia Específica, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

La estructuración de los códigos UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia específica fue producto del análisis técnico realizado en la etapa de planeación, considerando que el objeto contractual no se limita únicamente al suministro aislado de los autoclaves de 98 litros y 150 litros, sino que se enmarca dentro de un proceso integral de esterilización hospitalaria que involucra condiciones técnicas, operativas y funcionales asociadas al entorno donde dichos equipos serán instalados y puestos en funcionamiento.

En ese sentido, los códigos exigidos no buscan acreditar la comercialización individual de insumos como lubricantes, detergentes o controles biológicos, sino demostrar que el proponente cuenta con experiencia verificable en contratos relacionados con procesos de esterilización, equipos médicos, dispositivos clínicos y su ecosistema técnico, lo cual guarda relación directa con la correcta implementación, validación y operación de los equipos objeto del presente proceso.

La exigencia de que los dos (2) contratos se encuentren clasificados individualmente en los códigos señalados en el RUP tiene como finalidad garantizar que la experiencia específica acreditada corresponda efectivamente a actividades afines al sector salud y a procesos técnicos compatibles con el alcance del proyecto, asegurando idoneidad, conocimiento especializado y mitigación del riesgo contractual.

La Entidad realizó el análisis sectorial y jurídico correspondiente antes de fijar estos requisitos, concluyendo que no resultan contrarios a la normativa vigente ni a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, y que son proporcionales a la complejidad técnica del contrato y a la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN 6:

CAPACIDAD FINANCIERA: La entidad establece para los siguientes indicadores financieros y organizacionales para el presente proceso:

Indicador	Valor concertado
<i>Índice de liquidez</i>	$\geq 3,00$
<i>Índice de endeudamiento</i>	$\leq 50\%$
<i>Razón de cobertura de intereses</i>	$\geq 3,00$
<i>Capital de trabajo</i>	$CT = AC - PC \geq 0,1 \cdot CTd$
<i>Patrimonio</i>	$Patrimonio \geq 0,1 \cdot Patrimonio d$
<i>Rentabilidad del patrimonio</i>	$\geq 18\%$
<i>Rentabilidad del activo</i>	$\geq 12\%$

OBSERVACIÓN: Dentro de los documentos publicados por la entidad NO encontramos los soportes que en el estudio de mercado la Entidad realizó en el análisis financiero con el cual determinó los indicadores a exigir en el presente proceso para las empresas del sector salud, por lo que es necesario señalar al Comité Financiero que los indicadores aquí señalados NO corresponden a los indicadores con cierre fiscal a 31 de diciembre de 2024 y que no representa un análisis real del mercado en Compañías dedicadas al sector Salud.

Realizamos la observación referente al requisito financiero, específicamente en cuanto a LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, en el entendido y como lo HA sustentado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE dentro del Manual para Determinar los Requisitos Habilitantes, menciona que para determinar dichos requisitos debe estar enmarcados en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador, y a su vez deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato, en ese sentido como es de conocimiento y como se puede demostrar en procesos de fechas anteriores que han realizado Entidades como la Gobernación de Cundinamarca, el Hospital Militar, Hospital de la Policía, etc., se puede observar que dichos procesos son de igual complejidad, valores semejantes y a su vez de la misma naturaleza que la entidad se encuentra desarrollando, donde los indicadores financieros son un poco más flexibles, esto porque de acuerdo al análisis del mercado actual y teniendo en cuenta que el Sector Salud ha sido duramente golpeado en los últimos años, solicitamos a la Entidad que para las MIPYMES los indicadores requeridos la RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO sea requerida mayor o igual al 0,04 y la RENTABILIDAD DEL ACTIVO sea requerida mayor o igual al 0,02, entendemos que si bien es cierto los indicadores exigidos pretenden evaluar financieramente a los posibles oferentes, la Rentabilidad del Activo y del patrimonio no es una medida para cuantificar la capacidad financiera de una compañía y el porcentaje solicitado no significa un desmejoramiento en la exigencia realizada por la entidad.

Teniendo en cuenta que el análisis del sector debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato donde se pueda concluir que existe participación y pluralidad de oferentes, en este caso y como lo señalamos anteriormente la Entidad exigiendo estos indicadores limita la participación plural de oferentes y de Compañías con gran experiencia en el suministro de Equipos Médicos, por lo anterior agradecemos a la entidad evaluar nuestra observación.

De otro lado, téngase en cuenta que las empresas con capacidad financiera para participar en un proceso de selección de esta cuantía, son empresas de mayor tamaño, y estas empresas con grandes activos pueden tener un ROA más bajo debido a que la base de comparación de activos totales es más grande, además que el sector tiene una gran competencia que hace que las compañías obtengan márgenes más bajos en comparación con sectores más rentables, máxime cuando el año inmediatamente anterior tuvo una reducción considerable en compras públicas, que es evidente en la contratación distrital para la adquisición de equipos médicos que en la vigencia 2024 fueron muy escasos los procesos para la adquisición de equipamiento médico, pues al hacer el análisis de que compraron las diferentes entidades, la mayoría fue para la adquisición de vehículos de emergencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad ajustar los indicadores financieros exigidos para los bienes y servicios a los que se refiere el presente proceso de Contratación y permitir de esta manera la presentación plural de oferentes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente a los indicadores de capacidad financiera y organizacional exigidos en el proceso, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de modificación y se mantienen los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Para la estructuración de los indicadores financieros y organizacionales se realizó el estudio pertinente dentro de la etapa de planeación, el cual incluyó análisis sectorial, revisión de información financiera reportada en el RUP, evaluación del comportamiento del mercado de proveedores del sector salud y análisis del nivel de riesgo asociado al contrato, su cuantía, forma de pago, plazo de ejecución y complejidad técnica. Dicho análisis permitió determinar parámetros adecuados y proporcionales que garantizan la selección objetiva y la mitigación del riesgo contractual.

Los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, junto con los demás indicadores financieros exigidos, no fueron fijados de manera arbitraria, sino que responden a la necesidad de evaluar la sostenibilidad financiera, la capacidad de generación de utilidades y la solidez organizacional del proponente, elementos que resultan relevantes en contratos de esta naturaleza y cuantía.

Si bien se reconoce que el sector salud ha presentado variaciones en su comportamiento financiero y que existen diferencias en la estructura de activos entre empresas de distinto tamaño, ello no desvirtúa la necesidad de exigir parámetros que permitan garantizar que el contratista cuente con respaldo financiero suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato sin poner en riesgo su ejecución.

Frente a la manifestación de que no se encontraron los soportes del análisis financiero, se precisa que el estudio correspondiente hace parte de los documentos internos de planeación del proceso y se adjunta para efectos de mayor claridad y transparencia.

En consecuencia, considerando que los indicadores establecidos se encuentran alineados con el análisis técnico-financiero realizado, que son proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y que buscan garantizar la adecuada ejecución del mismo, la Entidad no accede a la solicitud de ajuste de los porcentajes propuestos y mantiene sin modificación los requisitos de capacidad financiera y organizacional definidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 7:

CRITERIOS DE SELECCIÓN. La entidad señala los siguientes criterios de evaluación para las propuestas habilitadas:

ITEM	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
A	Oferta económica	28.5 PUNTOS
B	Manual de calidad	10 PUNTOS
C	Manual de Tecnovigilancia	10 PUNTOS
D	Programa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)	10 PUNTOS
E	Apoyo a la industria nacional	10 PUNTOS
F	Vinculación de personas con discapacidad	1 PUNTO
G	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 PUNTOS
H	Mipyme	0,25 PUNTOS
I	Experiencia Específica Adicional	30 PUNTOS
	Total	100 PUNTOS

OBSERVACIÓN: Con gran extrañeza observamos que la entidad NO determina un puntaje adicional para ítems como garantía adicional, mantenimientos preventivos adicionales, entre otros y otorga 30 PUNTOS a quien acredite experiencia específica adicional y establece que deben ser dos (2) contratos cuya sumatoria sea igual al 100%, que contenga individualmente los 7 códigos señalados, y que adicionalmente sean diferentes a los aportados en la experiencia general y en la experiencia específica. Solicitamos a la entidad que estos 30 puntos sean asignados de

manera que representen una mejora significativa para la Entidad y para las IPS donde se instalarán los equipos médicos.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada frente a los criterios de selección y asignación de puntaje, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud y se mantienen sin modificación los criterios de evaluación establecidos en los términos de condiciones.

La estructuración de los factores de ponderación fue producto del análisis técnico, jurídico y financiero realizado en la etapa de planeación, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, su complejidad, el nivel de riesgo y la necesidad de garantizar la selección objetiva del oferente que demuestre mayor idoneidad y experiencia comprobada en el sector.

La asignación de treinta (30) puntos a la acreditación de experiencia específica adicional obedece a la finalidad de privilegiar la trayectoria verificable en contratos similares, lo cual constituye un elemento determinante para mitigar riesgos técnicos y garantizar la correcta ejecución del contrato. La exigencia de que dichos contratos sean diferentes a los aportados para la experiencia general y específica y que cumplan con la clasificación señalada busca asegurar que el puntaje adicional refleje experiencia real, independiente y adicional, y no una reiteración de la ya acreditada.

Frente a la solicitud de otorgar puntaje por conceptos como garantías adicionales o mantenimientos preventivos adicionales, la Entidad definió los criterios de evaluación bajo parámetros de proporcionalidad, pertinencia y coherencia con el objeto contractual, considerando que las condiciones mínimas exigidas ya garantizan la protección de los intereses institucionales y la adecuada operación de los equipos.

Es importante precisar que en los procesos de selección son los proponentes quienes deben adecuarse a las condiciones y especificaciones establecidas en los términos de condiciones, los cuales fueron estructurados conforme a los estudios previos y a las necesidades de la Entidad. No corresponde a la Entidad modificar el proceso para ajustarlo a la voluntad o conveniencia particular de un proponente, siempre que los requisitos definidos sean legales, proporcionales y técnicamente sustentados, como ocurre en el presente caso

OBSERVACIÓN 8:

CAPACIDAD TÉCNICA PARA PARTICIPAR – CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO.

Establece el Estudio previo a página 8 lo siguiente:

1. La Entidad verificará el cumplimiento mediante la revisión del Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento expedido por el INVIMA, en el que conste que el oferente dispone de un establecimiento habilitado para el almacenamiento, conservación y/o distribución de dispositivos médicos en la ciudad de **Cúcuta**. (negrita y subraya fuera de texto).
2. El certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso.
3. La Entidad verificará el cumplimiento mediante la revisión del certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o acondicionamiento, el cual debe estar vigente y corresponder a un establecimiento ubicado en la **ciudad de Cúcuta**. Dicho certificado será validado a través de la consulta pública disponible en la página oficial del INVIMA (www.invima.gov.co). Adicionalmente, la entidad podrá realizar visita técnica de verificación al establecimiento si lo considera necesario. (negrita y subraya fuera de texto)

OBSERVACIÓN: Con gran extrañeza observamos que la entidad está limitando a que únicamente se puedan presentar ofertas de proveedores que cuenten con un CCAA ubicado en la ciudad de Cúcuta, esta limitación va en total contravía a lo normado y limita de manera puntual la participación plural de oferentes con amplia experiencia en el sector salud y específicamente en el suministro de esta clase de dispositivos médicos.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La exigencia de que el certificado corresponda a un establecimiento ubicado en la ciudad de Cúcuta obedece a la necesidad de garantizar la disponibilidad inmediata y permanente de infraestructura técnica y logística en el lugar de ejecución del contrato, asegurando condiciones óptimas para el adecuado almacenamiento, acondicionamiento y manejo de los equipos biomédicos objeto del proceso.

Lo anterior responde a criterios de oportunidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio, minimizando riesgos asociados a tiempos de traslado, contingencias logísticas, posibles afectaciones en la cadena de custodia y eventuales demoras en la atención de requerimientos técnicos, correctivos o preventivos.

Si bien es cierto que la normatividad nacional permite el almacenamiento en cualquier lugar del territorio colombiano siempre que se cumplan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso contractual y bajo el principio de planeación, puede establecer requisitos que resulten proporcionales y razonables frente a la necesidad que se pretende satisfacer.

En este caso, la ubicación del establecimiento en la ciudad de Cúcuta se considera un requisito objetivo, justificado en la necesidad operativa del servicio y alineado con los principios de eficiencia, responsabilidad y protección del interés público.

OBSERVACIÓN 9:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

ITEM 1 – AUTOCLAVE 98 LITROS – CANT 3.

CARACTERÍSTICA: Volumen de cámara entre 98 litros

OBSERVACIÓN: Solicitamos se defina en un rango entre 98 mínimo a 103 litros máximo

CARACTERÍSTICA: Dimensiones máximas Requeridas: Dimensiones máximas: 70 cms de ancho, 160 cms de alto y profundo 95 cms

OBSERVACIÓN: Con el fin de permitir una participación amplia y pluralista entendiendo que existen diferentes marcas que han desarrollado su tecnología con características externas propias y específicas y atendiendo la información de certificados rutas de accesos, las características de equipos de referencia señalados en dichos documentos, al igual que la imágenes de planimetría publicadas, solicitamos respetuosamente se establezcan rangos de tolerancia para las dimensiones externas que NO limiten la participación; importante señalar que los rangos solicitados permiten el correcto ingreso, instalación y operatividad del equipos.

Por lo señalado anteriormente solicitamos la siguiente modificación: **Dimensiones máximas externas :**

Ancho (entre 61 cms - 70 cms) , alto (entre 150 a 160 cms) , profundidad (entre 95 a 131 cms)

ITEM 2 – AUTOCLAVE 150 LITROS.

CARACTERÍSTICA: Volumen de cámara de entre 150 litros

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que las capacidades establecidas para el Autoclave de 98 L y el Autoclave de 150 L corresponden a las condiciones técnicas previamente definidas y aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del proyecto viabilizado.

Los volúmenes indicados obedecen al análisis de necesidad, proyección de demanda, disponibilidad de espacio físico e infraestructura existente, conforme a los lineamientos técnicos validados en la etapa de formulación y aprobación del

proyecto. En consecuencia, dichas capacidades no son arbitrarias ni discrecionales, sino que hacen parte integral de las condiciones avaladas para su ejecución.

Por lo anterior, no se contempla la modificación de los volúmenes requeridos ni la ampliación significativa de los mismos, manteniéndose las capacidades nominales establecidas en el pliego, con la tolerancia técnica estándar propia del fabricante, siempre que no se altere el alcance ni las condiciones aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

OBSERVACIÓN 10:

OBSERVACIÓN: Solicitamos se defina en un rango entre 145 mínimo a 200 litros máximo

CARACTERÍSTICA: Dimensiones máximas Requeridas: Dimensiones máximas: 95 cms de ancho, 190 cms de alto y profundo 1055 cms

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que las capacidades establecidas para el Autoclave de 98 L y el Autoclave de 150 L corresponden a las condiciones técnicas previamente definidas y aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del proyecto viabilizado.

Los volúmenes indicados obedecen al análisis de necesidad, proyección de demanda, disponibilidad de espacio físico e infraestructura existente, conforme a los lineamientos técnicos validados en la etapa de formulación y aprobación del proyecto. En consecuencia, dichas capacidades no son arbitrarias ni discrecionales, sino que hacen parte integral de las condiciones avaladas para su ejecución.

Por lo anterior, no se contempla la modificación de los volúmenes requeridos ni la ampliación significativa de los mismos, manteniéndose las capacidades nominales establecidas en el pliego, con la tolerancia técnica estándar propia del fabricante, siempre que no se altere el alcance ni las condiciones aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

OBSERVACIÓN 11:

OBSERVACIÓN: Con el fin de permitir una participación amplia y pluralista entendiendo que existen diferentes marcas que han desarrollado su tecnología con características externas propias y específicas y atendiendo la información de certificados rutas de accesos, las características de equipos de referencia señalados en dichos documentos, al igual que la imágenes de planimetría publicadas, solicitamos respetuosamente se establezcan rangos de tolerancia para las dimensiones externas que NO limiten la participación; importante señalar que los rangos solicitados permiten el correcto ingreso, instalación y operatividad del equipos.

Por lo señalado anteriormente solicitamos la siguiente modificación: **Dimensiones máximas externas :**


Ancho (entre 70 cms - 95 cms) , alto (entre 180 a 190 cms) , profundidad (entre 95 a 131 cms)

Observamos en los documentos publicados por la Entidad que Se solicita a la ESE IMSALUD cuenta con la ruta de acceso para ingresar y realizar la instalación del Esterilizador de vapor Matachana SC500-2", especificando incluso sus dimensiones.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que las capacidades establecidas para el Autoclave de 98 L y el Autoclave de 150 L corresponden a las condiciones técnicas previamente definidas y aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del proyecto viabilizado.

Los volúmenes indicados obedecen al análisis de necesidad, proyección de demanda, disponibilidad de espacio físico e infraestructura existente, conforme a los lineamientos técnicos validados en la etapa de formulación y aprobación del

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

proyecto. En consecuencia, dichas capacidades no son arbitrarias ni discrecionales, sino que hacen parte integral de las condiciones avaladas para su ejecución.

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que la referencia a la marca **Matachana** contenida en algunos documentos del proceso no tiene como finalidad direccionar la contratación ni limitar la participación de otras marcas del mercado.

La mención del equipo Esterilizador de vapor Matachana SC500-2 dentro de los soportes técnicos obedece exclusivamente a que dicho equipo fue utilizado como referencia técnica en la formulación del proyecto presentado y viabilizado ante el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo estudios de planimetría, rutas de acceso, análisis de instalación y validación de espacios físicos existentes. En ese sentido, la referencia corresponde a los soportes técnicos que hicieron parte del proyecto aprobado y no constituye una exigencia de marca específica.

Las dimensiones externas establecidas en el proceso responden al análisis de infraestructura, áreas disponibles, rutas de ingreso, condiciones estructurales y adecuaciones previamente evaluadas en el proyecto. Dichas condiciones fueron validadas dentro del estudio técnico presentado ante el Ministerio, razón por la cual no pueden ser modificadas de manera amplia sin afectar la coherencia del diseño aprobado.

No obstante, se precisa que las especificaciones deben entenderse como parámetros técnicos máximos permitidos conforme al espacio disponible y a las condiciones de instalación previamente evaluadas, y no como una exigencia exclusiva de un fabricante determinado. En todo caso, los proponentes podrán ofertar equipos de cualquier marca, siempre que cumplan integralmente con las características técnicas y dimensionales establecidas y garanticen su correcta instalación dentro de las condiciones físicas existentes.

OBSERVACIÓN 12:

DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL

Reiteramos nuestra solicitud en cuanto a la experiencia del personal exigida por la entidad sea modificada y ajustada a los estándares de cumplimiento en el soporte en este tipo de Tecnología, así:

Ingeniero Biomédico (1): Experiencia de más de 20 años profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o Ingeniero "Ingeniero Biomédico Certificado por el Fabricante de la Marca ofertada con mínimo 10 años de experiencia y vinculación con la Empresa Oferente.

Ingeniero Electrónico y/o industrial (1): Experiencia de más de 8 años profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o Ingeniero "Ingeniero electrónico y/o industrial, Certificado por el Fabricante de la Marca ofertada con mínimo 2 años de experiencia y vinculación con la Empresa Oferente.

Tecnólogo en electrónica industrial (1): Experiencia de más de 5 años profesional contados a partir de la matrícula profesional de tecnólogo o "Tecnólogo Biomédico y/o industrial, Certificado por el Fabricante de la Marca Ofertada con mínimo 2 años de experiencia y vinculación con la Empresa Oferente.

RESPUESTA:

En atención a la reiteración presentada respecto al requerimiento de personal, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de modificación y se mantienen sin variación los perfiles y años de experiencia establecidos en los términos de condiciones.

La estructuración del equipo mínimo de trabajo fue definida con fundamento en el análisis técnico realizado durante la etapa de planeación, considerando la complejidad de los equipos a suministrar, su criticidad dentro de los procesos asistenciales, el nivel de responsabilidad técnica que implica su instalación y puesta en marcha, así como el riesgo asociado a una inadecuada implementación en el entorno hospitalario.

La exigencia de experiencia profesional superior a veinte (20) años para el Ingeniero Biomédico, así como los años establecidos para los demás perfiles, responde a la necesidad de garantizar un acompañamiento altamente especializado, con trayectoria comprobada en implementación de tecnología biomédica de alta complejidad. No se trata de un requisito arbitrario, sino de una medida orientada a asegurar estándares técnicos elevados y a proteger la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud.

Frente a la propuesta de permitir como alternativa certificaciones del fabricante con menor tiempo de experiencia, la Entidad considera que si bien dichas certificaciones son valiosas como complemento, no sustituyen la experiencia profesional acumulada exigida, la cual constituye un criterio objetivo de idoneidad y respaldo técnico.

Es importante precisar que en los procesos de selección pública son los proponentes quienes deben adecuarse a las especificaciones y requisitos definidos en los términos de condiciones, los cuales han sido estructurados conforme a los estudios previos y a las necesidades institucionales. No corresponde a la Entidad modificar el proceso para ajustarlo a la conveniencia particular de un oferente, siempre que los requisitos establecidos sean proporcionales, legales y técnicamente sustentados.

OBSERVACIÓN 13:

OBSERVACIÓN GENERAL No. 1: Es importante señalar que en el Documento: **CERTIFICACION ACCESO ESTERILIZADOR S101E-2**, la Entidad señala que la ESE IMSALUD actualmente cuenta con la ruta de acceso para ingresar y realizar la instalación del Esterilizador de Vapor Matachana S10E-2...

Aunque en las especificaciones técnicas del pliego NO establecen de manera puntual marca y modelo, si genera extrañeza que la Entidad haga referencia a una marca específica "Matachana" y a los modelos S10E-2 y SC500-2", tema que puede ser interpretado como una limitación y/o restricción que permita la libre concurrencia de marcas y modelos a los señalados anteriormente y que se encuentran señalados en los documentos publicados por la entidad.

Por lo anterior solicitamos:


1. Precisar si los equipos a adquirir los debe suministrar únicamente la firma KAIKA S.A.S., representante de la marca "Matachana" y por consiguiente el proceso está condicionado únicamente a la participación de ese fabricante.
2. Es evidente que las dimensiones requeridas para los dos equipos corresponden única y exclusivamente a un equipo considerado en el estudio de mercado y por tal razón la Entidad debe modificar el proceso y que no sea una invitación pública sino una compra directa a la firma Kaika, distribuidor autorizado del fabricante Matachana para Colombia.
3. Confirmar si la infraestructura y ruta de acceso descrita permite el ingreso, instalación y operación de equipos con dimensiones y requerimientos equivalentes ofrecidos por distintos fabricantes, garantizando la igualdad de condiciones para todos los participantes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite reiterar lo ya señalado en respuestas anteriores, en el sentido de que la referencia a la marca Matachana y a los modelos S10E-2 y SC500-2 contenida en algunos documentos técnicos no constituye una exigencia de marca específica ni limita la libre concurrencia de oferentes.

Dicha mención obedece exclusivamente a que esos equipos fueron utilizados como referencia técnica dentro de los soportes del proyecto formulado y presentado ante el Ministerio de Salud y Protección Social, particularmente en lo relacionado con estudios de planimetría, análisis de infraestructura, validación de rutas de acceso y verificación de condiciones de instalación. En consecuencia, se trata de un referente técnico utilizado para efectos de diseño y aprobación del proyecto, mas no de una condición restrictiva del proceso de selección.

La Entidad precisa que los equipos no deben ser suministrados exclusivamente por la firma KAIKA S.A.S. ni por un fabricante determinado. El proceso no está condicionado a una marca específica y podrán participar todos los oferentes

	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-02-F-06 Versión: 02
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 30/10/2024

que cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, financieras y jurídicas establecidas en los términos de condiciones.

Las dimensiones requeridas no corresponden de manera exclusiva a un único fabricante, sino a las condiciones físicas reales de la infraestructura existente, previamente evaluadas en el marco del proyecto aprobado. Por tanto, no se configura direccionamiento ni procede modificar la modalidad de selección, toda vez que el proceso se estructura bajo parámetros técnicos objetivos y abiertos a cualquier marca que cumpla con las condiciones exigidas.

Se confirma que la infraestructura y la ruta de acceso descritas permiten el ingreso, instalación y operación de equipos que cumplan con las dimensiones máximas y requerimientos técnicos establecidos en el pliego, independientemente del fabricante. La condición es que el equipo ofertado se ajuste a las especificaciones definidas, garantizando su correcta instalación sin necesidad de modificaciones estructurales adicionales no contempladas en el proyecto.

En consecuencia, se reitera que no existe limitación a una marca específica, que los documentos técnicos citados corresponden a soportes utilizados en la formulación del proyecto ante el Ministerio y que los proponentes deben adecuar sus ofertas a las especificaciones establecidas en los términos de condiciones, las cuales fueron definidas con fundamento en estudios previos técnicos debidamente sustentados.

OBSERVACIÓN 13:

OBSERVACIÓN GENERAL No. 2: Es importante señalar que conforme lo señalado en la Resolución No. 884 de 2025 del 16 de diciembre de 2025, se presentaron para estos ítems dos empresas "UNIÓN TEMPORAL HOSPICLINIC LV Y UNIÓN TEMPORAL EQUIPOS BIOMEDICOS ESE IMSALUD 2025", en

el que el Comité Evaluador pudo determinar que los oferentes NO cumplieron con las exigencias de... y conforme lo señalaron en las causales de rechazo el proceso para estos ítems se declaró desierto porque "Ninguna oferta resultó hábil, por no cumplir las exigencias de la entidad", así las cosas y de mantener la entidad todas las limitantes señaladas anteriormente (CCAA únicamente aceptado en la ciudad de Cúcuta, Experiencia con códigos que NO corresponden a los dispositivos Médicos a adquirir, personal de soporte con años de experiencia que NO corresponden a lo normalmente requerido en procesos de similares características, indicadores financieros que NO corresponden al nicho de mercado del sector salud, es posible que el proceso nuevamente tenga que ser declarado desierto en esta oportunidad, por lo que ratificamos la solicitud de que el proceso se ajuste en sus indicadores, experiencia y características técnicas a dispositivos médicos de excelente calidad y trayectoria en el mercado en Entidades de Salud del sector público a nivel nacional.

RESPUESTA:

En relación con el proceso anterior al que se hace referencia, es preciso aclarar que la declaratoria de desierto no obedeció a supuestas "limitantes injustificadas", sino al incumplimiento objetivo de los requisitos establecidos por parte de los oferentes. En el caso de uno de los proponentes, la oferta fue rechazada por no cumplir con las especificaciones técnicas de los equipos exigidas, las cuales correspondían a las condiciones previamente aprobadas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del proyecto viabilizado. En el caso del otro proponente, el rechazo obedeció al no cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el proceso.

Por tanto, la declaratoria de desierto respondió al incumplimiento de condiciones claras y previamente establecidas, y no a una estructuración inadecuada del proceso.

Para la presente convocatoria, la Entidad realizó nuevamente el análisis técnico, financiero y jurídico correspondiente, revisando las condiciones del proceso anterior y ajustando aquellos aspectos que, conforme a la necesidad institucional y al estudio de mercado, resultaban susceptibles de mejora, sin desnaturalizar el alcance del proyecto ni las condiciones aprobadas por el Ministerio.

Las especificaciones técnicas, los requisitos de experiencia, los indicadores financieros y las condiciones del personal exigido obedecen a un análisis integral de la necesidad institucional, el nivel de riesgo del contrato, la complejidad de los equipos y la obligación de garantizar la correcta ejecución del proyecto, la continuidad del servicio y la seguridad del paciente.

Es importante reiterar que en los procesos de selección pública son los proponentes quienes deben adecuarse a las condiciones establecidas en los términos de condiciones, siempre que estas sean legales, proporcionales y debidamente

sustentadas, como ocurre en el presente caso. La Entidad no puede ni debe modificar requisitos técnicamente definidos únicamente ante la posibilidad de que un proceso vuelva a declararse desierto, cuando dichos requisitos responden a necesidades objetivas y a condiciones aprobadas institucionalmente.

3. MODIFICACIONES

1. Eliminar la palabra grupo en el acápite 7.3 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
2. Eliminar la siguiente causal de rechazo: 30) *No presentarse a la visita técnica señalada en el cronograma de la presente invitación.*
3. Ajustar la codificación de los códigos UNSPSC del proceso, sin modificar su descripción ni su alcance, quedando establecidos de la siguiente manera:

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
14111500	Papel de imprenta y papel de escribir
14111800	Papeles de uso comercial
41115800	Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnósticos
42281500	Equipos y accesorios de esterilización y autoclave
42281600	Soluciones de desinfectantes y esterilización en frío
42281700	Soluciones y equipo de limpieza pre-esterilización
42281800	Controles e indicadores de esterilización
42281900	Suministros de empaquetado y envoltura de esterilización
42295100	Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados

4. En concordancia con lo señalado en el punto anterior, ajústense los demás criterios del proceso conforme a la codificación actualizada de los códigos UNSPSC establecidos de experiencia y puntaje adicional así :

(...)

EXPERIENCIA GENERAL:

Para demostrar Experiencia relacionada con el objeto de este proceso, los interesados deberán acreditar experiencia mediante dos (02) contratos con **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** registrados en el RUP, cuyo valor, expresado en **SMMLV** a 2026 actualizado sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial y se encuentre clasificado individualmente en los siguientes códigos UNSPSC:

Código - Producto	Nombre - Producto
14111500	Papel de imprenta y papel de escribir
41115800	Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnósticos
42281500	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave
42281800	Controles y indicadores de esterilización
42281900	Suministros de empaquetar y envoltura de esterilización
42295100	Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Los interesados deberán acreditar la experiencia específica mediante dos (02) contratos registrados en el RUP diferentes a los utilizados para acreditar la experiencia general, cuyo valor, expresado en **SMMLV** a 2026 sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial y se encuentre clasificados individualmente los siguientes códigos UNSPSC

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE - PRODUCTO
14111800	Papeles de uso comercial

41115800	Analizadores, accesorios y suministros clínicos y diagnósticos
42295100	Equipo quirúrgico y accesorios y productos relacionados
42281500	Equipos y accesorios de esterilización y autoclave
42281600	Soluciones de desinfectantes y esterilización en frío
42281700	Soluciones y equipo de limpieza pre-esterilización
42281800	Controles e indicadores de esterilización

En un documento de la propuesta deberán señalar el número de los contratos a utilizar registrados en el RUP

NOTA 1: Si la propuesta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, por lo menos uno de los integrantes debe aportar el este requisito y cumplir con lo solicitado.

NOTA 2: Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

1. La NO presentación de la experiencia solicitada

(...)

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL – 30 PUNTOS

El proponente que acredite experiencia especifica adicional se calificará hasta 30 puntos de acuerdo a la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE																
<p>El proponente que acredite experiencia especifica adicional mediante dos (02) contratos con EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO registrados en el RUP diferentes a los utilizados para acreditar la experiencia general y especifica, cuyo valor, expresado en SMMI.V a 2025 sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial y se encuentre clasificados individualmente en los seis 6 códigos UNSPSC del proceso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>Código - Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>14111500</td></tr> <tr><td>2</td><td>41115800</td></tr> <tr><td>3</td><td>42295100</td></tr> <tr><td>4</td><td>42281500</td></tr> <tr><td>5</td><td>42281600</td></tr> <tr><td>6</td><td>42281700</td></tr> <tr><td>7</td><td>42281800</td></tr> </tbody> </table>	ÍTEM	Código - Producto	1	14111500	2	41115800	3	42295100	4	42281500	5	42281600	6	42281700	7	42281800	30 PUNTOS
ÍTEM	Código - Producto																
1	14111500																
2	41115800																
3	42295100																
4	42281500																
5	42281600																
6	42281700																
7	42281800																
<p>El proponente que acredite experiencia especifica adicional mediante dos (02) contratos con EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO registrados en el RUP diferentes a los utilizados para acreditar la experiencia general y especifica, cuyo valor, expresado en SMMLV a 2025 sea igual o superior al 75% del presupuesto oficial y se encuentre clasificados individualmente en por lo menos 5 de los siete 7 códigos UNSPSC del proceso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>Código - Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>14111500</td></tr> <tr><td>2</td><td>41115800</td></tr> <tr><td>3</td><td>42295100</td></tr> <tr><td>4</td><td>42281500</td></tr> <tr><td>5</td><td>42281600</td></tr> <tr><td>6</td><td>42281700</td></tr> </tbody> </table>	ÍTEM	Código - Producto	1	14111500	2	41115800	3	42295100	4	42281500	5	42281600	6	42281700	25 PUNTOS		
ÍTEM	Código - Producto																
1	14111500																
2	41115800																
3	42295100																
4	42281500																
5	42281600																
6	42281700																

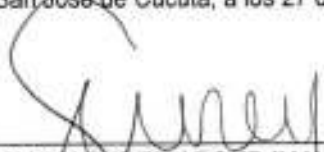


7	42281800																	
<p>El proponente que acredite experiencia específica adicional mediante dos (02) contratos con EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO registrados en el RUP diferentes a los utilizados para acreditar la experiencia general y específica, cuyo valor, expresado en SMMLV a 2025 sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial y se encuentre clasificados individualmente en por lo menos 3 de los siete (7) códigos UNSPSC del proceso:</p>																		
<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>Código - Producto</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>14111500</td></tr><tr><td>2</td><td>41115800</td></tr><tr><td>3</td><td>42295100</td></tr><tr><td>4</td><td>42281500</td></tr><tr><td>5</td><td>42281600</td></tr><tr><td>6</td><td>42281700</td></tr><tr><td>7</td><td>42281800</td></tr></tbody></table>			ITEM	Código - Producto	1	14111500	2	41115800	3	42295100	4	42281500	5	42281600	6	42281700	7	42281800
ITEM	Código - Producto																	
1	14111500																	
2	41115800																	
3	42295100																	
4	42281500																	
5	42281600																	
6	42281700																	
7	42281800																	
10 PUNTOS																		

4. ACLARACIONES

De acuerdo al cronograma se da respuesta de acuerdo a los términos de condiciones con el objeto de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal y los fines de la E.S.E. IMSALUD. La presente adenda forma parte integral del contrato y debe tenerse en cuenta en las respectivas ofertas.

San José de Cúcuta, a los 27 días del mes de febrero de 2026


VAHAN SUREN ABOUDJIAN SANTOS
SUBGERENTE DE ATENCIÓN EN SALUD

Aprobó: Martha Lucía Burbano - Jefe de servicios generales
Revisó: Kaleth Nycky Correa González - Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Franklin Yesid Fuentes Castañanos - Abogado GESCON